

# **AUTOEVALUACIÓN DEL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES - DCV DEL BANCO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO**

## **Introducción**

El Banco de la República administra el Depósito Central de Valores – DCV, conforme a las facultades conferidas por la Ley 31 de 1992 (Artículo 21) y los Estatutos del Banco de la República (Artículo 22) expedidos mediante el Decreto 2520 de 1992 que autorizan al Banco para administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco. El DCV, además, actúa como sistema de compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores mencionados. Las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y las personas que posean o administren estos títulos o valores mencionados, podrán tener acceso a los servicios del depósito de valores del Banco en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Banco de la República y las normas aplicables.

Este documento presenta la autoevaluación del Depósito Central de Valores - DCV del Banco de la República sobre el cumplimiento de los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI, por sus siglas en inglés) establecidos por el Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado (CPMI, por sus siglas en inglés) del Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés), en conjunto con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).

Esta autoevaluación se realiza y publica en la página web del Banco de la República de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X, Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, denominado «Principios aplicables a las Infraestructuras de los Mercados Financieros», el cual fue adicionado mediante la Circular Externa No. 019 de 2022. Conforme con dicha Circular, los administradores de depósitos centrales de valores, entre otras entidades, deben cumplir los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero que les resulten aplicables en consideración a su objeto social y las actividades que desarrollen, y surtir los procesos de revisión y autoevaluación sobre el nivel de cumplimiento de los referidos principios, determinando los planes de acción a seguir en caso de ser necesario. Las autoevaluaciones deben realizarse al menos cada tres años y publicarse en la página web de la entidad.

### **a) Aplicabilidad de los PFMI al DCV**

En su calidad de Depósito de Valores, así como de Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, y con fundamento en las facultades otorgadas al DCV por

las normas legales y reglamentarias vigentes, al DCV le son aplicables los PFMI que se señalan en la Tabla 1.

En la Tabla 1 se presenta la lista de los PFMI, su aplicabilidad para el DCV y su respectiva calificación. En el campo de Observaciones se indica la razón por la cual algunos principios no son aplicables para el DCV.

Tabla 1

Principio	DCV	OBSERVACIONES	CALIFICACIÓN*
Principio 1: Base jurídica	aplica	no aplica	Se cumple
Principio 2: Buen gobierno	aplica		Se cumple
Principio 3: Marco para la gestión integral de riesgos	aplica		Se cumple
Principio 4: Riesgo de crédito	aplica		Se cumple
Principio 5: Garantías	aplica		Se cumple
Principio 6: Márgenes	no aplica	Dirigido exclusivamente a entidades de contrapartida central.	no aplica
Principio 7: Riesgo de liquidez	aplica	no aplica	Se cumple
Principio 8: Firmeza en la liquidación	aplica		Se cumple
Principio 9: Liquidaciones en dinero	aplica		Se cumple
Principio 10: Entregas físicas	no aplica	El DCV no presta un servicio de compensación y liquidación de operaciones que involucran la entrega física de subyacentes (materias primas o commodities).	no aplica
Principio 11: Depósito central de valores	aplica	no aplica	Se cumple
Principio 12: Sistemas de liquidación de intercambio por valor	aplica		Se cumple
Principio 13: Reglas y procedimientos relativos a incumplimientos de participantes	aplica		Se cumple
Principio 14: Segregación y movilidad	no aplica	Dirigido exclusivamente a entidades de contrapartida central.	no aplica
Principio 15: Riesgo general de negocio	aplica	no aplica	Se cumple
Principio 16: Riesgos de custodia y de inversión	no aplica	El DCV no utiliza entidades depositarias para efectuar la custodia de valores (el servicio de custodia lo presta directamente el DCV) ni tiene facultad para realizar inversiones con las garantías otorgadas por los participantes en las operaciones.	no aplica
Principio 17: Riesgo operacional	aplica	no aplica	Se cumple en general
Principio 18: Requisitos de acceso y participación	aplica		Se cumple en general
Principio 19: Mecanismos de participación con varios niveles	aplica		Se cumple
Principio 20: Enlaces con otras FMI	aplica		Se cumple
Principio 21: Eficiencia y eficacia	aplica		Se cumple
Principio 22: Normas y procedimientos de comunicación	aplica		Se cumple
Principio 23: Divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado	aplica		Se cumple
Principio 24: Divulgación de datos de mercado por parte de repositorios de transacciones	no aplica		Dirigido exclusivamente a repositorios transaccionales.

\*En el marco de autoevaluación propuesto por BIS/IOSCO, las categorías de calificación otorgadas al DCV se definen como sigue:

**Se cumple:** la FMI cumple el principio. Las carencias y deficiencias que se detecten son de carácter menor y no constituyen ámbitos de mejora, son asumibles y la FMI puede abordarlas en el transcurso de su actividad habitual.

**Se cumple en general:** La FMI cumple el principio en términos generales. La evaluación ha identificado al menos un ámbito de mejora que la FMI debe abordar y seguir conforme a un horizonte temporal definido.

## b) Aspectos relevantes de la autoevaluación

A continuación, se presentan los aspectos relevantes de la autoevaluación del Depósito Central de Valores - DCV del Banco de la República sobre el nivel de cumplimiento de los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero.

### *Principio 1: Base jurídica*

Una infraestructura del mercado financiero (FMI) deberá contar con una base jurídica que esté bien fundamentada, que sea transparente y exigible, y que cubra cada aspecto importante de sus actividades en todas las jurisdicciones pertinentes.

La base jurídica del DCV contempla los aspectos importantes de su actividad, la cual incluye, entre otros, el depósito, la custodia, la administración de valores y la compensación y liquidación de operaciones sobre valores.

El DCV opera únicamente en Colombia y, por tanto, bajo la jurisdicción colombiana de forma exclusiva. La normatividad aplicable incluye la Ley 31 de 1992, el Decreto 2520 de 1993, la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, que establecen el marco jurídico para las actividades del DCV.

Las reglas y procedimientos del DCV están contemplados en el Reglamento del DCV, el cual ha sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todas sus modificaciones, previo a su publicación. El Reglamento del DCV y el contrato de vinculación al DCV son revisados, desde el punto de vista jurídico, por la Secretaría de la Junta Directiva y por el Departamento Jurídico del Banco de la República, respectivamente. Lo anterior asegura que el Reglamento del DCV y el contrato de vinculación cumplen con la normatividad aplicable, son exigibles y también claros y comprensibles.

El Reglamento del DCV y sus manuales y procedimientos están disponibles al público en general a través de la página Web del Banco de la República. Una copia del contrato de vinculación se entrega al participante y otra reposa en los archivos del DCV. Adicionalmente, cada vez que el Reglamento del DCV o sus manuales y procedimientos se modifican, el Banco de la República envía a los participantes del DCV, vía correo electrónico, una copia actualizada de los mismos y publica boletines

informativos en su página Web y en la cartelera SEBRA<sup>1</sup>. Así, toda la información asociada al DCV es publicada de forma oportuna y a ella tienen acceso las autoridades, los Depositantes Directos del DCV y sus clientes, lo cual contribuye a la seguridad jurídica.

No existe precedente alguno de autoridad judicial o administrativa sobre la invalidación, reversión o suspensión de las reglas, procedimientos y contratos del DCV, o sobre medidas adoptadas por el DCV en virtud de estos.

### *Principio 2: Buen gobierno*

Una FMI deberá contar con mecanismos de buen gobierno que sean claros y transparentes, que promuevan la seguridad y la eficiencia de la propia FMI, y que respalden la estabilidad del sistema financiero en general, otras consideraciones de interés público pertinentes y los objetivos de las partes interesadas correspondientes.

Los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política establecen la naturaleza, las funciones y los objetivos del Banco de la República. Las funciones asignadas por la Constitución Política al Banco han sido desarrolladas en la Ley 31 de 1992 y en los Estatutos de la entidad (Decreto 2520 de 1993). La Ley 31 de 1992 establece que el Banco está sujeto a un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, y los contratos en que sea parte, se rigen exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en la mencionada ley y en el Decreto 2520 de 1993.

El Decreto 2520 de 1993 (Artículo 27) establece, entre otros, los siguientes principios básicos a los que debe sujetarse la dirección, administración y control interno del Banco de la República:

- Proveer los diversos cargos dentro del Banco de la República con aquellas personas que tengan las más altas calificaciones de idoneidad y capacidad para ocupar la posición de que se trate.
- Velar por que en las medidas que se tomen en desarrollo de las actividades del Banco, prevalezcan criterios técnicos, y en especial los que corresponden a la teoría general de la banca central.
- Velar por que, en la función de administración, operación y control interno de las actividades del Banco, prevalezcan los criterios de eficiencia y prevención de riesgos.

Así mismo, el Decreto 2520 de 1993 (Artículo 28) establece la estructura básica a través de la cual se ejerce la dirección y administración del Banco, conformada por

---

<sup>1</sup> Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA). El objetivo del SEBRA es permitir el acceso seguro a los servicios electrónicos que permiten efectuar las transacciones y las comunicaciones entre el Banco de la República y el Sector Financiero, de una manera ágil, eficiente y segura.

la Junta Directiva, el Consejo de Administración, el Gerente General y los Gerentes Técnico y Ejecutivo. La Subgerencia General de Servicios Corporativos del Banco fue creada por la Junta Directiva y también hace parte de la alta dirección del Banco.

La Junta Directiva del Banco de la República está integrada por siete miembros, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la preside; cinco miembros de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para periodos prorrogables de cuatro años, y el Gerente General, quien es elegido por la Junta Directiva. Los miembros de dedicación exclusiva pueden servir por un máximo de tres periodos consecutivos de cuatro años cada uno. El Gerente General también es elegido para periodos de cuatro años y puede servir por un máximo de tres periodos consecutivos.

Por mandato constitucional (Artículo 371), los miembros de la Junta Directiva representan exclusivamente el interés de la Nación, por lo que no representan al gobierno, ningún interés político o de cualquier otra naturaleza (por ejemplo, de la industria financiera). Una vez han sido designados, los miembros de dedicación exclusiva y el Gerente General no pueden ser removidos por decisión del Presidente de la República o de la Junta Directiva, a menos que se verifiquen las causales objetivas de remoción previstas en la Ley 31 de 1992 (Artículo 35).

El Consejo de Administración está compuesto por los miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva (Ley 31 de 1992, artículo 36). El Gerente General participa en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

Tanto la Junta Directiva como el Consejo de Administración del Banco de la República tienen la facultad de crear y reglamentar comités decisorios y asesores, cuando lo estimen conveniente y en la forma que lo determinen. Ejemplos de dichos comités son el Comité de Riesgos, el Comité de Auditoría y el Comité de Infraestructuras del Mercado Financiero e Instrumentos de Pago, todos los cuales tienen funciones relacionadas con el DCV. Cuando dichos comités no tienen carácter decisorio, funcionan como instancias técnicas de planeación, consultoría, recomendación o evaluación, y presentan conceptos o recomendaciones que sirven de base para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva o el Consejo de Administración, según corresponda.

Los requisitos y las causales de inhabilidad para ser miembro de dedicación exclusiva de la Junta Directiva y Gerente General del Banco de la República están previstos en la Ley 31 de 1992 (Artículos 29, 30 y 37). Las incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva están definidas en la Ley 31 de 1992 (Artículo 31). Estas permiten garantizar que los miembros de la Junta Directiva no tengan intereses o incentivos diversos en el ejercicio de sus funciones e impiden que su atención se desvíe a asuntos distintos de los que les competen en calidad de miembros de la Junta Directiva.

Por su parte, el Banco de la República establece el perfil que deben cumplir las personas que ocupen el cargo de Gerente Técnico, Ejecutivo, subgerentes, directores de departamento y demás empleados del Banco. Estos perfiles incluyen requerimientos tanto de formación como de experiencia profesional. Los Gerentes Técnico y Ejecutivo son designados por la Junta Directiva, por recomendación del Gerente General, al igual que todos los subgerentes del Banco. Este procedimiento para su designación garantiza que los candidatos se sometan a un proceso de evaluación y escrutinio tanto por la alta gerencia como por la Junta Directiva del Banco.

El desempeño de la Junta Directiva y del Consejo de Administración se revisa anualmente a través de la evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico del Banco de la República. Para el efecto, el Consejo de Administración aprueba indicadores SMART, líneas base y metas para los objetivos incluidos en cada uno de los temas estratégicos del plan. El avance en el cumplimiento del plan y los resultados de los indicadores son presentados al Consejo de Administración con una frecuencia semestral. A su vez, la Junta Directiva evalúa anualmente el Plan Estratégico y su desarrollo.

Los objetivos del Gerente General y los Gerentes Técnico y Ejecutivo están atados al plan estratégico del Banco, aprobado por la Junta Directiva, el cual se hace a un plazo quinquenal. Su desarrollo se revisa anualmente. Por su parte, los subgerentes y directores de departamento del Banco de la República tienen un seguimiento de su desempeño anual con base en los objetivos del área y la estrategia de negocio. Lo anterior, con el fin de identificar los aspectos que están incidiendo en su desempeño y establecer planes de desarrollo orientados a potencializar competencias y mejorar la calidad de los resultados de gestión.

El DCV tiene como objetivo primordial proveer una infraestructura para la administración fiduciaria y custodia de valores representativos de deuda pública y para la compensación y liquidación de operaciones sobre dichos valores del mercado financiero y del banco central, bajo estrictos parámetros de seguridad, integridad y eficiencia, facilitando el desarrollo del mercado de capitales y contribuyendo a la estabilidad del sistema financiero colombiano. Estos objetivos están claramente identificados y se evalúan mediante indicadores específicos, medibles, realizables, realistas y limitados en el tiempo.

El DCV es operado por el Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV) del Banco, el cual hace parte de la Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria. El director del DFV rinde cuentas al Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria, el cual, a su vez, depende funcionalmente del Gerente Ejecutivo del Banco. El Gerente Ejecutivo reporta directamente al Gerente General.

Con fundamento en lo previsto en la Ley 1952 de 2019 y sus modificaciones (Código General Disciplinario), el Código de Conducta del Banco de la República, aplicable a todos sus trabajadores, incluidos los miembros de su Junta Directiva, señala que

un conflicto de intereses se presenta cuando un trabajador del Banco tiene un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión de un asunto en el que le corresponde intervenir o actuar en razón de su cargo o funciones. El interés particular se presenta cuando se genere un provecho o beneficio específico al trabajador, o a su cónyuge, compañera o compañero permanente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o a sus socios de hecho o de derecho.

En cumplimiento de lo anterior, los trabajadores del Banco tienen la obligación de declarar, cuando se presente, cualquier conflicto de intereses que los afecte y abstenerse de participar en la regulación, gestión, control o decisión del asunto respectivo.

El Banco de la República no tiene funciones de supervisión, vigilancia y control de entidades financieras e infraestructuras del mercado financiero. Estas funciones corresponden a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). En la medida en que el Banco no ejerce dichas funciones, no requiere establecer separaciones entre estas y la operación del DCV. Para el ejercicio de su función de seguimiento y monitoreo de infraestructuras del mercado financiero local, el Banco de la República recopila información de sistemas externos que puede tener carácter confidencial. Esta información es recopilada por el Departamento de Seguimiento a la Infraestructura Financiera (DSIF), separado del DFV, el cual reporta a la Gerencia Técnica del Banco. Esta información es protegida por el Banco y utilizada exclusivamente para el propósito con el que se obtiene.

En la página web del Banco de la República se publica información sobre el gobierno corporativo del Banco, las líneas de responsabilidad y rendición de cuentas.

### *Principio 3: Marco para la gestión integral de riesgos*

Una FMI deberá disponer de un marco de gestión de riesgos sólido para gestionar de manera integral el riesgo legal, de crédito, de liquidez y operacional, entre otros.

El DCV enfrenta riesgos en su operación, que incluyen, entre otros, el riesgo operacional, el riesgo reputacional, el riesgo estratégico y el riesgo de terceros.

La Junta Directiva del Banco de la República, a través del Comité de Riesgos, fija las políticas generales y transversales para el Sistema de Gestión Integral de Riesgos (SGIR) del Banco. La política de gestión integral de riesgos tiene alcance sobre todos los procesos misionales y corporativos y se desarrolla bajo un modelo de tres líneas:

1. *Primera línea:* conformada por las áreas del Banco y los líderes de macroprocesos, procesos y proyectos. Sus funciones incluyen cumplir con las políticas del SGIR, identificar riesgos, gestionar los riesgos según los niveles de apetito de riesgo establecidos, medir y reportar periódicamente los

indicadores de riesgo, mantener actualizada la documentación de gestión de riesgos, y hacer seguimiento a los eventos de riesgo materializados.

2. *Segunda línea:* conformada por la Subgerencia de Riesgos, la cual administra el SGIR y monitorea de forma independiente la gestión de los riesgos inherentes a las funciones del Banco. La Subgerencia de Riesgos propone al Comité de Riesgos las políticas del SGIR, incluyendo apetito de riesgo, tolerancia y umbrales de exposición por tipo de riesgo; presenta informes periódicos sobre la gestión de riesgos, hace seguimiento a la implementación y madurez del SGIR y continuidad del negocio, realiza análisis de riesgo independientes, y define indicadores de apetito de riesgo con las áreas del Banco, entre otros.
3. *Tercera línea:* conformada por el Departamento de Control Interno (auditoría interna), cuya función es evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno del Banco, incluyendo la gestión de riesgos. La auditoría interna es funcionalmente independiente de la alta dirección y reporta directamente al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva del Banco de la República.

*Auditoría General ante el Banco de la República:* ejerce, por delegación del Presidente de la República, actividades de control del Banco, velando por el cumplimiento de las normas legales y procedimientos internos, evaluando la información financiera y los controles operativos y administrativos, teniendo en cuenta la prevención de riesgos, promoviendo la eficiencia y seguridad y estimulando el desarrollo técnico y profesional en la gestión de control.

El SGIR y todos sus componentes son objeto de revisiones y actualizaciones periódicas, motivadas por cambios en el contexto normativo, necesidades de la organización, mejores prácticas y niveles de exposición a los riesgos. Todos los riesgos del DCV deben pasar por las etapas de identificación, medición, control y tratamiento, y monitoreo:

- El DCV identifica los riesgos importantes mediante la evaluación de decisiones que impactan el nivel de exposición de riesgos, eventos de riesgo no identificados previamente, hallazgos de auditoría y riesgos emergentes.
- La segunda línea cuantifica y/o evalúa la exposición a los riesgos inherentes y su impacto en caso de materializarse, de acuerdo con las metodologías establecidas para cada tipo de riesgo.
- La primera línea define el control, con el apoyo de la segunda línea, para mitigar y/o minimizar la probabilidad de ocurrencia e impacto de la materialización de los riesgos de los macroprocesos, procesos y proyectos del DCV. El DCV cuenta con herramientas de control tendientes a garantizar el funcionamiento adecuado del sistema y la integridad y confidencialidad de la información, planes de continuidad operativos definidos para los procesos críticos y planes para la gestión de crisis y contingencias conjuntas con las diferentes infraestructuras del mercado financiero que operan en Colombia.

- La primera línea monitorea los riesgos, con el apoyo de la segunda línea, mediante un seguimiento permanente a los riesgos, a los controles implementados y al posible impacto de la materialización de los riesgos. El monitoreo permite generar alertas para corregir las deficiencias que se identifiquen en la gestión integral de los riesgos, así como implementar las correspondientes acciones de mejora.

La eficacia de las herramientas de gestión de riesgos del DCV se evalúa mediante las auditorías internas y externas, indicadores de gestión, pruebas periódicas de continuidad operativa y pruebas del Protocolo de Crisis de las Infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas<sup>2</sup>.

De otra parte, el DCV cuenta con políticas y funcionalidades que permiten a sus participantes gestionar y contener sus riesgos, las cuales se encuentran contempladas en el Reglamento del DCV. Se destacan las siguientes: (i) confrontación o chequeo previo de la información de las contrapartes para cursar las transacciones, (ii) el mecanismo de liquidación bruta en tiempo real empleado para el cumplimiento de las operaciones mediante las modalidades entrega contra pago, entrega libre de pago y entrega contra entrega, según corresponda a la naturaleza y origen de la operación; y (iii) controles de riesgo de liquidez, de contraparte, legal, operativo, de custodia, sistémico y de mercado.

De otra parte, el DCV cuenta con una estrategia de contingencia en los escenarios que afecten o impidan el normal funcionamiento del DCV para dar trámite a las órdenes de transferencia.

#### *Principio 4: Riesgo de crédito*

Una FMI deberá medir, vigilar y gestionar de forma eficaz sus exposiciones crediticias frente a sus participantes y aquellas que se deriven de sus propios procesos de pago, compensación y liquidación. Una FMI deberá mantener recursos financieros suficientes para cubrir su exposición crediticia a cada participante por su valor completo con un elevado grado de confianza.

Los participantes del DCV no afrontan exposiciones crediticias derivadas de los procesos de compensación y liquidación de operaciones, ya que el mecanismo de liquidación bruta en tiempo real empleado por el DCV se implementa de manera simultánea e instantánea (liquidación atómica) mediante los mecanismos de entrega contra pago y entrega contra entrega. La exposición a riesgo de reposición o de reemplazo que surge en las operaciones del mercado monetario y compraventas con plazo de cumplimiento mayor a T+0 se mitigan mediante el esquema de garantías contemplado en el Reglamento del DCV.

---

<sup>2</sup> Resolución 0674 del 27 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El DCV no garantiza el cumplimiento efectivo de las órdenes de transferencia aceptadas y, en esa medida, no se contemplan recursos del DCV para cubrir el posible incumplimiento de los participantes. La exposición a riesgo de reposición o de reemplazo que surge de las operaciones a plazo se cubren con los títulos entregados en propiedad por los participantes. En caso de un incumplimiento de las operaciones del mercado monetario y compraventas con plazo de cumplimiento mayor a T+0, su contraparte mantendrá el derecho de propiedad sobre los mismos y en consecuencia podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento. Sin embargo, cualquier exceso o defecto del valor del título objeto de la operación frente al valor adeudado debe ser restituido por la parte correspondiente dentro de los cinco días siguientes al incumplimiento.

El DCV no otorga crédito a sus participantes ni adquiere obligaciones crediticias con otras IMF o entidades financieras en la ejecución de las actividades asociadas a los procesos de compensación y liquidación de operaciones. Los riesgos derivados de estos procesos son gestionados a través de los estándares de funcionamiento contemplados en el Reglamento del DCV, incluidos los planes de continuidad y contingencia.

#### *Principio 5: Garantías*

Una FMI que requiera garantías para gestionar su propia exposición crediticia o la de sus participantes deberá aceptar garantías que tengan un reducido riesgo de crédito, de liquidez y de mercado. Asimismo, la FMI deberá fijar y exigir límites de concentración y recortes de precios debidamente conservadores.

El DCV ofrece a sus participantes un mecanismo para mitigar el riesgo de mercado el cual, por lo menos, aplica en las operaciones transitorias del banco central, en el que los títulos admisibles son de deuda pública, tales como Títulos TES Clase B, Títulos de Solidaridad (TDS), Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase A y Clase B, Títulos emitidos por FOGAFIN, Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz. Los títulos admisibles están alineados con la política de riesgos de la Junta Directiva del Banco de la República y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según el tipo de operación. El mecanismo ofrecido por el DCV controla que las garantías cumplan con los criterios de admisibilidad y realiza procesos de control de riesgo (llamados a margen) dos veces al día.

Para determinar un llamado a margen, el mecanismo ofrecido por el DCV valora diariamente a precios de mercado los títulos transferidos en las operaciones o prometidos en una operación con cumplimiento mayor a T+0, empleando para ello la información suministrada por un proveedor de precios autorizado. La metodología de valoración de los títulos incluye la política de riesgos del banco central en la que los haircuts se determinan mensualmente y el valor que se determine es publicado en su página web. Respecto a la suficiencia de los haircuts, la metodología de riesgos del banco central establecer que sean revisados y, de ser necesario, actualizados y publicados mensualmente en la página web del Banco.

El mecanismo del DCV permite la sustitución de garantías y la liberación de excesos. Además, se cuenta con un equipo humano con el conocimiento y la experticia requeridos para el manejo y administración del sistema de gestión de garantías asegurando un funcionamiento operativo eficiente, incluso en situaciones de tensión del mercado.

*Principio 7: Riesgo de liquidez*

Una FMI deberá medir, vigilar y gestionar de forma eficaz su riesgo de liquidez. Asimismo, una FMI deberá mantener recursos líquidos suficientes en todas las divisas pertinentes para poder efectuar liquidaciones el mismo día y, cuando sea apropiado, liquidaciones intradía y multidía para cubrir sus obligaciones de pago con un elevado grado de confianza bajo una amplia gama de posibles escenarios de tensión, entre los que se deberán incluir, sin limitarse a ellos, el incumplimiento del participante y sus filiales que puedan llegar a causar la mayor obligación de liquidez agregada para la FMI en condiciones de mercado extremas pero verosímiles.

El DCV no está expuesto a riesgo de liquidez, dado que no garantiza el cumplimiento de las operaciones. El Reglamento del DCV establece que el Banco de la República, como administrador del sistema, no será responsable por el incumplimiento total o parcial de las instrucciones que imparta un Depositante, ya sea directamente o por conducto de Sistemas Externos, Sistemas de Negociación o Sistemas de Registro.

El DCV maneja un modelo de liquidación bruta en tiempo real (Delivery versus Payment - Modelo 1), el cual exige a los participantes del DCV mantener recursos suficientes en sus cuentas de valores y de dinero para el cumplimiento de las operaciones. Para afectar las cuentas de depósito en las operaciones que compensa y liquida, el DCV está interconectado con el Sistema de Pagos de Alto Valor del Banco de la República - CUD. El DCV debita o acredita las cuentas de depósito en el Banco de la República de los Depositantes Directos o de sus Agentes de Pago y Recaudo por concepto del precio o contravalor de las operaciones con valores.

Para gestionar los requerimientos de liquidez que se presentan a lo largo del día, el DCV provee a sus participantes distintas herramientas para el manejo de su riesgo de liquidez, entre ellas, las siguientes: (i) facilidad de ahorro de liquidez, (ii) Repo Intradía del Banco de la República y su conversión automática del plazo en overnight, (iii) Repo Overnight del Banco de la República por faltante en la Compensación o por aumento de saldo, (iv) encadenamiento de operaciones repo, (v) sustitución de colaterales, (vi) cumplimiento de operaciones a través de custodios, (vii) incentivos tarifarios a la liquidación temprana, (viii) disponibilidad inmediata de activos financieros, y (ix) posibilidad de activar el cumplimiento de una gran gama de operaciones en cualquier momento durante el día del negocio.

El DCV provee diversas funcionalidades que permiten a los participantes y a su administrador identificar, medir y vigilar la liquidación y los flujos de financiación utilizados. Estas herramientas incluyen menús de liquidación, mecanismos de validación en tiempo real, alertas y reportes a demanda.

Finalmente, el Reglamento del DCV establece que, en caso de incumplimiento de llamados a margen, el sistema originador de la operación deberá proceder con la liquidación anticipada de la operación o declarar su incumplimiento. En caso de un incumplimiento de las compraventas con plazo de cumplimiento mayor a T+0 o de retrocesiones de operaciones del mercado monetario, las garantías se entregan a la parte afectada, y cualquier exceso o defecto del valor de las garantías frente al valor adeudado debe ser restituido por la parte correspondiente dentro de los cinco días siguientes al incumplimiento.

*Principio 8: Firmeza en la liquidación*

Una FMI deberá proporcionar con claridad y certeza servicios de liquidación definitivos, como mínimo, al finalizar la fecha valor. Cuando sea necesario o preferible, una FMI deberá proporcionar servicios de liquidación definitivos intradía o en tiempo real.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555 de 2010:

- i. Las órdenes de transferencia en las cuales el DCV actúe como Sistema de Compensación y Liquidación se consideran aceptadas una vez han sido confirmadas y cumplan los requisitos operativos y controles de riesgo establecidos por el DCV. Una vez aceptadas, las órdenes de transferencia son firmes, irrevocables e irreversibles.
- ii. Las órdenes de transferencia aceptadas por los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores y enviadas al DCV para culminar su liquidación, se entienden aceptadas para su liquidación por el DCV una vez hayan sido recibidas y casadas a conformidad.

Las órdenes de transferencia de operaciones celebradas en Sistemas de Negociación, registradas en Sistemas de Registro o aceptadas en un Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, únicamente pueden anularse por las razones excepcionales previstas en el Decreto 2555 de 2010 (Artículo 2.12.1.1.5.) (error material, problemas técnicos u otras análogas). La anulación solo puede ser solicitada por el administrador del respectivo sistema, siempre y cuando la orden de transferencia no haya sido liquidada.

Conforme lo establece la Ley 964 de 2005 (artículo 10) y el Reglamento del DCV (numeral 8 del artículo 4), una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por un sistema de compensación y liquidación, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de

naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema.

El Reglamento del DCV establece que la liquidación definitiva corresponde al proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación sobre valores donde una parte entrega valores mediante la afectación de la correspondiente cuenta de valores, y la otra efectúa la transferencia de fondos a través de la afectación de la cuenta de depósito. Para el efecto, el DCV está interconectado con el Sistema de Pagos de Alto Valor del Banco de la República, para afectar simultáneamente con las cuentas de valores, las Cuentas de Depósito en pesos colombianos (COP) en las operaciones que compensa y liquida.

El DCV está diseñado para completar la liquidación definitiva en la fecha valor pactada por las partes, mediante procesos de liquidación en línea, activación manual por parte del Depositante Directo y la Facilidad de Ahorro de Liquidez. Adicionalmente, el DCV tiene cortes durante el día de negocio para la liquidación de grupos de operaciones y cuenta con facilidades de extensión de horario de operación.

#### *Principio 9: Liquidaciones en dinero*

Una FMI deberá realizar sus liquidaciones monetarias en dinero del banco central cuando sea posible y estos recursos estén disponibles. En caso de no utilizarse dinero del banco central, la FMI deberá minimizar y vigilar estrictamente el riesgo de crédito y de liquidez derivado del uso de dinero de bancos comerciales.

El DCV está interconectado con el Sistema de Pago de Alto Valor (CUD) del Banco de la República, banco central de Colombia, para afectar, simultáneamente con las cuentas de valores, las cuentas de depósito de los Depositantes Directos o de sus Agentes de Pago y Recaudo en el banco central, según corresponda, en las operaciones que compensa y liquida. El DCV solo realiza débitos o créditos en las cuentas de depósito en pesos colombianos (COP), por el precio o contravalor de las operaciones efectuadas. El DCV no realiza liquidaciones monetarias parciales ni en divisas diferentes al peso colombiano (COP).

*Principio 11: Depósitos centrales de valores*

Un depósito central de valores (CSD) deberá disponer de reglas y procedimientos adecuados que contribuyan a garantizar la integridad de las emisiones de valores y a minimizar y gestionar los riesgos asociados a la salvaguarda y transferencia de valores. Un CSD deberá mantener valores que estén inmovilizados o desmaterializados para que puedan transferirse mediante anotaciones en cuenta.

En el DCV, el depósito, la custodia y la administración de valores se realizan bajo el esquema de anotación en cuenta, y los valores se manejan como registros electrónicos. El 100% de los valores en custodia son inmateralizados y todas las operaciones que se procesan en el sistema se realizan con valores inmateralizados.

El DCV salvaguarda los derechos de los emisores y tenedores de valores mediante, entre otros, las siguientes reglas y procedimientos que aseguran la anotación en cuenta de los valores y derechos:

- i. Los depositantes directos deben mantener separados los registros correspondientes a valores pertenecientes a terceros de aquellos que correspondan a operaciones por cuenta propia.
- ii. La transferencia de la propiedad y la liquidación de una operación ocurren simultáneamente.
- iii. Mecanismos de consulta en tiempo real de los extractos de las cuentas que se mantienen en el DCV.
- iv. Conciliaciones diarias de movimientos y de los registros individuales de los títulos contra los saldos en circulación de cada emisión.

El DCV evita los sobregiros y los saldos deudores mediante la liquidación simultánea (atómica) de las órdenes de transferencia, verificando que los valores o el dinero pactados como contraprestación en la operación se encuentren disponibles. En caso de no contar con saldos de valores o dinero suficientes para la liquidación definitiva de la transacción, el DCV no realiza su liquidación.

El DCV cuenta con estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves y perfiles, sistemas de control para el adecuado manejo de equipos, y sistemas de seguridad para garantizar la integridad y confidencialidad de la información. El Banco de la República cuenta con una póliza global bancaria que cubre los valores bajo su custodia y responsabilidad ante eventuales pérdidas por actos deshonestos o fraudulentos.

El Departamento de Control Interno del Banco de la República, la Auditoría General ante el Banco y los auditores externos del Banco realizan auditorías periódicas al proceso de administración del DCV.

*Principio 12: Sistemas de liquidación de intercambio por valor*

Si una FMI liquida operaciones que implican la liquidación de dos obligaciones vinculadas (por ejemplo, operaciones con divisas o valores), deberá eliminar el riesgo de principal condicionando la liquidación definitiva de una obligación a la liquidación definitiva de la otra.

El Reglamento del DCV establece que el mecanismo empleado para el cumplimiento de las operaciones es el de liquidación bruta en tiempo real (RTGS), operación por operación y de forma continua. Las modalidades de liquidación permitidas en el DCV son:

- *Entrega contra pago:* La transferencia de valores ocurre únicamente si existe la disponibilidad del valor y dinero pactado como contraprestación, los cuales se transfieren de forma simultánea (liquidación atómica).
- *Entrega libre de pago:* La transferencia de valores se realiza sin necesidad de verificar la existencia de dinero o de valores en la cuenta del otro depositante. Esta modalidad de liquidación está acotada a los casos específicos que establece el Reglamento del DCV.
- *Entrega contra entrega:* La transferencia de valores ocurre únicamente si existe la disponibilidad de los valores pactados como contraprestación, y estos se transfieren de forma simultánea (liquidación atómica).

El DCV verifica que los valores y/o dinero objeto de las operaciones se encuentren disponibles. En caso de no contar con saldos suficientes, el DCV no realiza la liquidación de la operación respectiva.

La liquidación definitiva de obligaciones vinculadas es simultánea e instantánea. Si no hay suficientes recursos o valores, la transacción queda en estado "Pendiente" para intentar liquidarse posteriormente mediante la Facilidad de Ahorro de Liquidez, activación manual por parte del participante o activación automática.

Las órdenes de transferencia aceptadas en el DCV y las garantías constituidas para asegurar la liquidación no se ven afectadas por órdenes de embargo, secuestro, confiscación, congelamiento o bloqueo de fondos, ni por órdenes de suspensión de pagos derivadas de procesos concursales, siempre que la aceptación se haya producido antes de la notificación de tales órdenes.

***Principio 13: Reglas y procedimientos relativos a incumplimientos de participantes***

Una FMI deberá disponer de reglas y procedimientos eficaces y claramente definidos para gestionar el incumplimiento de un participante. Dichas reglas y procedimientos deberán estar diseñados para garantizar que la FMI pueda tomar medidas oportunas para contener las pérdidas y presiones de liquidez, y continuar cumpliendo con sus obligaciones.

El Reglamento del DCV establece las reglas y procedimientos ante un evento de incumplimiento, así como las consecuencias que se generan por el incumplimiento. La aplicación de estas reglas, procedimientos y consecuencias es automática y no discrecional por parte del DCV.

Si no se lleva a cabo la liquidación de las órdenes de transferencia, el DCV procede a declarar su incumplimiento cuando esté actuando como Sistema de Compensación y Liquidación de dicha operación.

El procedimiento de comunicación ante un incumplimiento involucra al Sistema de Negociación o al Sistema de Registro del que provienen las operaciones, a los Depositantes Directos involucrados, la SFC y los organismos de autorregulación correspondientes.

Las reglas y procedimientos ante un incumplimiento de operaciones repo, simultáneas y TTV, están señalados en el Decreto 2555 de 2010 (Artículo 2.36.3.1.8) e incorporado en el Reglamento del DCV, donde se establece que cada parte mantiene el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero y los valores que haya recibido en la operación y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos, o cobrarlos a su vencimiento. Si existe alguna diferencia entre, de un lado, el monto final pactado en la operación, y de otro, el precio de mercado de los valores (o dinero) en la fecha del incumplimiento más las amortizaciones, rendimientos o dividendos sobre los cuales el comprador tuviere deber de transferencia, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor tiene derecho a que el mismo le sea pagado en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante la entrega de dinero. No obstante, los participantes podrán acordar que la diferencia sea pagada mediante la entrega de valores. Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias que se deriven del incumplimiento, las cuales son de entera responsabilidad de las partes.

*Principio 15: Riesgo general de negocio*

Una FMI deberá identificar, vigilar y gestionar su riesgo general de negocio y mantener activos líquidos netos suficientes financiados a través de su patrimonio neto para cubrir posibles pérdidas generales del negocio de manera que pueda continuar operando y prestando servicios como empresa en funcionamiento si dichas pérdidas se materializan. Asimismo, los activos líquidos netos deberán ser suficientes en todo momento para garantizar una recuperación o cese ordenado de sus operaciones y servicios fundamentales.

El Banco de la República se encuentra instituido como una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio, al cual le corresponde ejercer las funciones propias de banca central.

La Ley 31 de 1992 (Artículo 21) autoriza expresamente al Banco de la República para desarrollar actividades conexas a sus funciones de banca central, dentro de las cuales se encuentra la administración del DCV. Por su parte, el Decreto 2520 de 1993 establece que, al Consejo de Administración del Banco, previa delegación de la Junta Directiva, le corresponde señalar los criterios y, según estos, fijar las tarifas que debe cobrar el Banco por los servicios que presta, incluidos los del DCV. El modelo tarifario del DCV propende por la autosostenibilidad financiera del negocio y el DCV no recibe subsidios del Banco para su operación.

Según la Ley 31 de 1992 (Artículo 27), las utilidades del Banco de la República, una vez apropiadas las reservas, son de la Nación. En el mismo sentido, las pérdidas del ejercicio que produzca el Banco, y que no pueden ser cubiertas con la reserva, deben ser cubiertas por la Nación, con cargo al presupuesto nacional. Para estos efectos, las utilidades que se proyecte recibir del Banco de la República se incorporan al Presupuesto de Rentas, y al Gobierno Nacional le corresponde hacer las apropiaciones necesarias en caso de que se prevea déficit en el Banco de la República y hasta concurrencia del mismo y de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. De acuerdo con lo anterior, sin perjuicio de su calidad de banco central, todas las pérdidas que llegare a producir el Banco de la República deberán ser cubiertas por la Nación, y esto garantiza que el Banco continúe su operación y la prestación de los servicios a su cargo.

Dado que la administración del DCV es una actividad conexas a las funciones de banca central del Banco de la República, no se contemplan planes de recuperación o liquidación, ni al DCV le son aplicables las disposiciones legales relativas a los requisitos mínimos de solvencia o de patrimonio. El régimen financiero y contable del Banco de la República es el establecido en su régimen legal propio.

En todo caso, el SGIR del Banco de la República incluye políticas, estrategias, prácticas, procedimientos, metodologías, controles y límites para identificar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos. Los riesgos generales de negocio

identificados para el DCV incluyen riesgos de seguridad de la información y ciberriesgo, fraude interno y externo, errores en operaciones, inoportunidad en el cumplimiento de las operaciones, fallas tecnológicas, riesgos legales y de cumplimiento, riesgo estratégico, riesgos reputacionales y riesgos de terceras partes.

#### *Principio 17: Riesgo operacional*

Una FMI deberá identificar las fuentes verosímiles de riesgo operacional, tanto internas como externas, y mitigar su impacto a través del uso de sistemas, políticas, procedimientos y controles adecuados. Los sistemas deberán estar diseñados para garantizar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa, y deberán tener una capacidad adecuada y versátil. La gestión de continuidad de negocio deberá tener como objetivo la recuperación oportuna de las operaciones y el cumplimiento de las obligaciones de la FMI, incluso en caso de que se produzcan trastornos importantes o a gran escala.

#### *Marco de gestión del riesgo operacional*

El SGIR del Banco de la República se instrumenta a través de una política de Gestión Integral de Riesgo con alcance corporativo que se concibe como el eje central de la administración de los riesgos del Banco y de la cual se desprenden las políticas específicas de los diferentes subsistemas de riesgos del Banco.

El Subsistema de Administración de Riesgo Operacional – SARO del Banco articula los principios, lineamientos, estructura de gobierno, las etapas y elementos para la gestión del riesgo operacional. Las fuentes de riesgo operacional identificadas incluyen fraude interno y externo, daños a activos físicos, fallas tecnológicas, errores en la administración y ejecución de procesos, seguridad de la información y ciberriesgo, no disponibilidad, riesgos legales y de cumplimiento, riesgos de proveedores y riesgo reputacional.

Dentro de los mecanismos de monitoreo y control del riesgo operacional que contempla el SARO, se encuentra el registro de eventos de riesgo operacional, la documentación de todos los procesos relevantes del negocio (incluyendo los controles implementados en cada uno de ellos), el monitoreo de los indicadores de riesgo, la valoración periódica de los riesgos y el monitoreo de planes de acción.

El Banco de la República cuenta con una estructura específica para la gestión del riesgo operacional, basada en el esquema de tres líneas descrito en el Principio 3. El Comité de Riesgos define la política transversal para el manejo de los eventos de riesgo operativo y aprueba las acciones de mejora necesarias. El marco de gestión del riesgo operacional es revisado periódicamente por el Comité de Riesgos.

### *Objetivos de fiabilidad operativa*

El DCV tiene como objetivo primordial proveer una infraestructura para la administración y custodia de valores, y para la compensación y liquidación de operaciones sobre dichos valores, bajo estrictos parámetros de seguridad, integridad y eficiencia, facilitando el desarrollo del mercado de capitales y contribuyendo a la estabilidad del sistema financiero colombiano. Los objetivos de calidad del DCV incluyen la eficiencia y seguridad, la productividad y competitividad de los servicios, y la gestión del riesgo operativo. Los objetivos del DCV tienen definidos criterios de medición (indicadores de gestión) que se evalúan periódicamente con base en umbrales objetivos. El monitoreo de estos indicadores asegura que los riesgos del DCV se mantengan dentro de los límites aceptables y permite tomar acciones correctivas cuando sea necesario.

### *Seguridad física y de la información*

El Banco de la República aborda la seguridad física y de la información a través de diversas políticas y procesos integrados. Las políticas clave se alinean con normas internacionales y nacionales aplicables.

En cuanto a la seguridad física, el Banco identifica, analiza y evalúa los riesgos potenciales que puedan afectar la seguridad de las dependencias y los valores del Banco, adoptando medidas de seguridad y control para mitigar estos riesgos de manera efectiva. El Banco se asegura de que el acceso físico y lógico a la información almacenada en los medios informáticos, tanto en los centros de cómputo del Banco como en los servicios de nube adquiridos, tenga mecanismos de control de acceso y esquemas para el seguimiento de actividades no autorizadas. Asimismo, el Banco define los aspectos mínimos relacionados con la seguridad física de los centros de cómputo y las áreas donde se maneja información física o digitalizada clasificada como sensible.

En cuanto a la seguridad de la información, el Banco de la República ha establecido un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), el cual está conformado por políticas, estándares (técnicos y generales de seguridad de la información), arquitectura computacional, procesos y procedimientos, estructura organizacional y mecanismos de verificación y control. El SGSI tiene como propósito garantizar que los riesgos de seguridad de la información y los riesgos de ciberseguridad sean conocidos, asumidos, gestionados y mitigados de forma documentada, sistemática, estructurada, repetible, eficiente y adaptable a los cambios que se produzcan en los riesgos, el entorno y las tecnologías.

### *Plan de continuidad del servicio*

El DCV es un sistema crítico del Banco de la República y hace parte del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN) del Banco. El Plan de Continuidad de

Negocio (PCN) está diseñado para mitigar los riesgos de "No disponibilidad", y se gestiona en niveles estratégico y táctico. Para los procesos críticos como el DCV se establecen estrategias de recuperación que abarcan aplicaciones tecnológicas, recursos humanos, procesos operativos, proveedores críticos e infraestructura esencial.

El DCV cuenta con dos centros de procesamiento de datos y sedes alternas de operación, y realiza pruebas periódicas de continuidad operativa y tecnológica.

Además, el Banco de la República, en conjunto con las Infraestructuras del Mercado Financiero y sus participantes, realizan anualmente una prueba integral que simula una situación extraordinaria que impida o amenace el funcionamiento adecuado de los procesos de negociación, registro, compensación, liquidación o valoración de las operaciones que en ellas se celebran y que tengan como causa factores de riesgo externos o internos.

*Principio 18: Requisitos de acceso y participación*

Una FMI deberá contar con criterios de participación objetivos, basados en el riesgo y que se encuentren a disposición del público, de modo que permitan un acceso justo y abierto.

Pueden participar en el DCV como depositantes directos las personas jurídicas que señale la Junta Directiva del Banco de la República, de acuerdo con la Resolución Externa No. 6 de 2005 y sus modificaciones. Las personas naturales o jurídicas pueden acceder como participantes indirectos a través de los depositantes directos autorizados.

Los depositantes directos deben cumplir con una serie de requisitos para acceder a los servicios del DCV, los cuales incluyen criterios de continuidad de negocio, confiabilidad operativa, solidez financiera y autorización legal para operar.

Los requisitos de acceso al DCV permiten un acceso equitativo a los servicios del DCV. Todas las entidades que se vinculen al DCV como depositantes directos deben cumplir los mismos criterios de acceso y demás obligaciones establecidas en el reglamento del DCV. Cualquier modificación a los requisitos de acceso y demás obligaciones de los participantes requiere análisis y aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Reglamento del DCV establece la obligación de los depositantes directos de mantener el cumplimiento continuo de los requisitos de acceso y sus obligaciones. En caso de incumplimiento, se aplican las consecuencias previstas en el reglamento, que incluyen llamado de atención, inhabilitación y exclusión del sistema. El DCV informa a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores sobre los incumplimientos de los participantes y recibe notificaciones sobre procesos de vigilancia. El reglamento

también contempla los procedimientos para gestionar la suspensión y salida ordenada de un participante.

*Principio 19: Mecanismos de participación con varios niveles*

Una FMI deberá identificar, vigilar y gestionar los riesgos importantes a los que se enfrenta la FMI en relación con sus mecanismos de participación con varios niveles.

La participación en el DCV se da a través de depositantes directos e indirectos. El Reglamento del DCV establece que los depositantes indirectos deben actuar a través de depositantes directos, quienes son responsables ante el DCV por la custodia y administración de sus valores. Los depositantes indirectos deben autorizar a un depositante directo, mediante contrato de mandato o poder, para actuar en su nombre en el DCV. El DCV recaba información sobre los depositantes indirectos en el momento de la creación de las cuentas de valores, y los depositantes directos deben verificar que esta información sea veraz, completa, exacta y actualizada.

Los depositantes directos deben asegurar que las órdenes de transferencia están debidamente autorizadas por los depositantes indirectos, mantener registros separados de valores propios y de terceros, cumplir con normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, segregar las funciones de inclusión y confirmación de órdenes, e implementar y mantener un plan de acción tendiente a mitigar los riesgos inherentes a su participación en el sistema (riesgos operativos, de crédito, sistémico y de liquidez).

*Principio 20: Enlaces con otras FMI*

Una FMI que establezca un enlace con una o varias FMI deberá identificar, vigilar y gestionar los riesgos relacionados con dicho enlace.

El DCV mantiene enlaces con sistemas de negociación y registro, sistemas de compensación y liquidación, proveedores de precios y con el sistema de pagos de alto valor (CUD) del país. El DCV no tiene enlaces con IMF sometidas a jurisdicciones distintas de la colombiana. La conexión al DCV debe cumplir con principios básicos de seguridad informática. Las condiciones legales y operativas se establecen en el reglamento y manual de operación del DCV, así como en la normatividad expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

Los enlaces del DCV con otras IMF se realizan a través de contratos y/o acuerdos de servicio, los cuales son revisados desde el punto de vista legal por el Departamento Jurídico del Banco de la República, de forma previa a su suscripción. Estos contratos y/o acuerdos de servicio establecen los derechos y obligaciones de cada parte, entre otros. Los riesgos resultantes del enlace se identifican, gestionan y vigilan continuamente conforme a los lineamientos del SGIR del Banco de la República.

*Principio 21: Eficiencia y eficacia*

Una FMI deberá ser eficiente y eficaz al cubrir las necesidades de sus participantes y de los mercados a los que preste sus servicios.

El DCV asegura que su diseño satisface las necesidades de los participantes y mercados a través de comités de usuarios, reuniones con participantes, encuestas de satisfacción y participación en comités técnicos convocados por la SFC y otras entidades. Estas actividades se encuentran contempladas en el Manual de Calidad del DFV y permiten ajustar los servicios y funcionalidades del DCV según las necesidades de los participantes y la regulación aplicable.

De igual manera, el DCV cuenta con indicadores de gestión para evaluar periódicamente su eficiencia y eficacia, incluyendo satisfacción del cliente, innovación de productos y servicios, operatividad autosostenible, excelencia operacional, disponibilidad del servicio y oportunidad en el suministro de información. La eficiencia y eficacia de los procesos y parámetros del DCV también se evalúa a través de las visitas in situ que realiza la SFC, así como a través de las auditorías internas y externas que versan sobre el proceso de administración del DCV.

*Principio 22: Normas y procedimientos de comunicación*

Una FMI deberá utilizar, o como mínimo aceptar, normas y procedimientos pertinentes de comunicación internacionalmente aceptados para facilitar la eficiencia de los procesos de pago, compensación, liquidación y registro.

El DCV adopta estándares internacionales en materia de comunicación, dentro de los que se resaltan los siguientes: (i) interoperabilidad en un esquema business to business (B2B) mediante el uso de mensajería ISO 20022, (ii) adopción del código BIC (Business Identifier Code), identificador internacional de entidades origen o destino de una operación sobre valores; (iii) incorporación del IBAN (Bank Account Number), que se rige bajo la norma internacional ISO 13616, como método para estructurar la información de identificación de cuentas de valores que facilita el procesamiento de transacciones en entornos locales e internacionales; (iv) procesamiento de acciones corporativas o servicio de deuda, tal como están definidos por el Grupo de Trabajo Conjunto de Acciones Corporativas (CAJWG, por sus siglas en inglés); y (v) identificación de instrumentos financieros mediante el código ISIN (Número Internacional de Identificación de Valores).

De igual manera, el DCV utiliza la Interfaz Gráfica de Usuario, el Protocolo de Transferencia Segura de Archivos - GTA y servicios web.

***Principio 23: Divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado***

Una FMI deberá disponer de reglas y procedimientos claros e integrales y deberá proporcionar suficiente información para permitir que los participantes cuenten con un entendimiento preciso de los riesgos, tarifas y otros costes materiales que contraen al participar en la FMI. Todas las reglas pertinentes y los procedimientos principales deberán divulgarse públicamente.

Las reglas y procedimientos del DCV están establecidos en el Reglamento del DCV, el manual de operación y de usuario del DCV, las resoluciones externas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República, las circulares reglamentarias externas y las circulares externas operativas y de servicios expedidas por el Banco de la República, y los contratos con los participantes. Estos documentos y sus modificaciones, con excepción de los contratos, se comunican a los participantes y se divulgan públicamente a través de la página web del Banco de la República. Las reglas y procedimientos cuentan con la revisión del DFV, del Departamento Jurídico, de la Secretaría de la Junta Directiva y del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos del Banco de la República, de acuerdo con sus competencias, garantizando su integralidad, claridad, coherencia y legalidad.

El Decreto 2555 de 2010 (Artículo 2.14.3.1.3.) dispone que tanto el Reglamento del DCV como sus modificaciones deben ser autorizadas por la SFC. Una vez completados los trámites internos y obtenida la autorización de la SFC, el Reglamento del DCV se comunica a cada uno de los participantes vía correo electrónico. Además, el Reglamento del DCV se publica en la página web del Banco.

En cuanto a la información relacionada con los títulos custodiados en el DCV, el Banco de la República divulga en su página web información sobre ISINES vigentes (plazo, tipo de bono, moneda, fecha de emisión, fecha de vencimiento, tasa de interés, entre otros), haircuts e información de los valores custodiados en el DCV, los valores entregados en operaciones repo, simultáneas y TTV.

El DCV asegura que sus participantes comprendan las reglas y procedimientos a través de diversas estrategias, las cuales incluyen reuniones de participantes, asesoría a través de llamadas telefónicas, visitas en sitio y capacitaciones a usuarios. Estas estrategias están diseñadas para que la información sea clara, transparente y objetiva, permitiendo a los participantes del DCV entender los riesgos en su interacción con el sistema, así como sus derechos y obligaciones frente al mismo. El DCV también realiza encuestas, reuniones con grupos focales y ofrece soluciones personalizadas a los participantes para resolver dudas y dificultades técnicas u operativas.

**c) Plan de acción**

De acuerdo con la autoevaluación anterior, se identificaron oportunidades de mejora y para ello se formula el plan de acción que se presenta en la Tabla 2.

En la Tabla 2 se presenta el principio, las consideraciones que justifican la oportunidad de mejora y el correspondiente el plan de acción.

Tabla 2

Principio	Consideraciones	Plan de Acción
<b>Principio 17: Riesgo operacional</b>	<p>La consideración fundamental 5 del Principio 17 establece que la IMF deberá contar con unas políticas integrales de seguridad de la información que aborden todas las vulnerabilidades y amenazas potenciales.</p> <p>El Banco de la República cuenta con un plan de gestión de desastre para escenarios de ciberseguridad de alto impacto, el cual contiene las políticas para la identificación, evaluación y gestión de amenazas y vulnerabilidades de seguridad de la información aplicables al DCV.</p>	<p>Fortalecer los procesos definidos para la gestión de amenazas y vulnerabilidades de seguridad de la información en escenarios de ciberseguridad de alto impacto que afecten al DCV.</p>
<b>Principio 18: Requisitos de acceso y participación</b>	<p>La consideración fundamental 3 del Principio 18 establece que la IMF deberá controlar el cumplimiento de sus requisitos de participación de forma continua.</p> <p>Se considera adecuado que el DCV establezca mecanismos que le permitan controlar el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, con el fin de aplicar las consecuencias que contempla el Reglamento del DCV ante su incumplimiento (i.e. llamados de atención).</p>	<p>Exigir la certificación anual por parte del representante legal de los depositantes directos sobre el cumplimiento de los requisitos de participación.</p>